Comodoro Rivadavia, 20 de junio de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2887-año 2006**, caratulado: **"A., J. A. s/ Daño"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 61/63 vta. por Interlocutoria Nº 31/07 del 23-05-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de **J. A. A.**, debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Daño previsto y penado por el art. 183 del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad el 3 de octubre de 2005 en perjuicio de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 75/ 76 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 72 y 78 como asimismo con la reparación económica ofrecida según constancias de fs. 66/vta., imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-

Que a fs. 78 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 79 se expide favorablemente.

Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **J. A. A.**, nacido en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el xx-01-87, hijo de H. R. y de L. E. M. (f), empleado metalúrgico, con 3er. ciclo de EGB completo, D.N.I. Nºxxxxx, domiciliado en Calle Cayelli N° xx del B° Isidro Quiroga de esta ciudad, quien registra **Expte. Nº U1353167** del 20/05/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de **Daño** (art. 183 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 3 de octubre de 2005 en perjuicio de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.----------

---

2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la

suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---

3°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 71/08